

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324656344**

**VIGO CAPITAL SPA
77.836.467-0**

**FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSION Y ENTIDADES
FINANCIERAS SIMILARES**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 09/02/2024

RES. EX. N° 77324125575 /

VISTOS: La presentación de fecha 25.01.2024, de don Danton Marcel Vinales Gómez, RUT N° [REDACTED], en representación de VIGO CAPITAL SPA, RUT N° 77.836.467-0, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 10.01.2024.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 10.01.2024, con actividades de fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares. Con fecha 25.01.2024 presentó petición administrativa N° 77324656344 solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 10.01.2024.

2° Que, el contribuyente se constituyó por escritura pública de fecha 10.01.2024, otorgada en la Notaría Patricio Corominas Mellado, bajo el Repertorio N° 251-2024, cuyo extracto se inscribió a fojas 6288 número 2608 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2024, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de enero del mismo año. El objeto único y exclusivo de la sociedad consiste en "la inversión en capitales mobiliarios, denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de aquellos a que se refiere el artículo veinte, número dos, de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, podrá realizar inversiones denominadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en todo tipo de bienes muebles o inmuebles; corporales o incorpóreas; en todo tipo de efectos de comercio, ya sean bonos, debentures, títulos de crédito, depósitos en dinero, a la vista o a plazo, cauciones en dinero, contratos de renta vitalicia e instrumentos de deuda de oferta pública; en derechos en todo tipo de sociedades o en acciones o cuotas de fondos de inversión, ya sea concurriendo a su formación o adquiriendo derechos, acciones o cuotas en ellas una vez constituidas; administrar tales inversiones en moneda extranjera, y percibir todos los frutos y beneficios provenientes de éstas; y, en general realizar todo otro acto, contrato, negocio, actividad o industria que los accionistas acuerden. La Sociedad no podrá realizar bajo ninguna circunstancia, inversiones en pesos chilenos u otras divisas que no correspondan a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica."

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera

categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente”.

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra c) del considerando anterior, por cuanto la moneda funcional de la sociedad, corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla la mayor parte de las actividades de su giro.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 10.01.2024.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 10.01.2024, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**EUGENIO
WARNIER
READI**
Firmado digitalmente
por EUGENIO
WARNIER READI
Fecha: 2024.02.09
13:48:39 -03'00'

**EUGENIO WARNIER READI
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

VIGO CAPITAL SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

EWR/GMP/SHE/clp

GLORIA
NOEMI
MAUREI
RA PINO
Firmado digitalmente por GLORIA NOEMI MAURIZIA PINO RA PINO
Fecha: 2024.02.09
17:31:52 -03'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por ROBERTO ANTONIO IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.02.09
12:43:17 -03'00'